736

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 27.031

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el B[...] DE LA REPUBLICA ARGENTINA [...] auténticos y obligatorios por el efecto d[...] y por comunicados y suficientemente [...] de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales y Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO

Decreto 2555/90

Exceptúase al citado Ente de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90. Desígnase Agregado para Asuntos de turismo en la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 5/12/90

VISTO la designación propuesta por el ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO de un Agregado para Asuntos de turismo a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho nombramiento se podrán cubrir aspectos propios de la función de difusión y promoción del turismo lo que importará un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que asimismo, la labor del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Que es menester exceptuar al mencionado ente de las disposiciones del artículo 27 del Decreto nº 435/90 y sus modificatorios para posibilitar la cobertura del cargo que se crea por este acto.

Que la medida se dicta en función de las atribuciones del artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional y en las condiciones previstas por el artículo 10 de la Ley nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones del artículo 27 del Decreto nº 435/90 y sus modificatorios para la cobertura de UN (1) cargo Categoría 13 del agrupamiento Administrativo del Escalafón aprobado por Decreto nº 1428/73, previsto en su estructura orgánica, correspondiente a la ex-SECRETARIA DE TURISMO, aprobada por el Decreto nº 440/89, modificado por la Resolución Conjunta nº 42/89 del Ministro de ECONOMIA, Secretario de la FUNCION PUBLICA y TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase al señor Dn. Alfredo PIERRI (L. E. nº 5.430.719) en el Cargo nº 206 — Categoría 13— Agrupamiento Administrativo del Escalafón aprobado por Decreto nº 1428/73, en el ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO.

Art. 3º — Desígnase Agregado para Asuntos de Turismo a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con destino en la ciudad de LOS ANGELES, al agente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO Dn. Alfredo PIERRI.

Art. 4º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Secretario de EMBAJADA DE TERCERA, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 5º — Asígnase al señor Dn. Alfredo PIERRI, como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 6º — La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 3º del presente decreto.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la presente designación serán atendidos con las partidas específicas que a continuación se detallan: 6.35-20-013-0-1110 correspondiente al presupuesto de la ex-SECRETARIA DE TURISMO.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2571/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/12/90

VISTO el desplazamiento a la ciudad de LONDRES —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2575/90

Desígnase Asesor Presidencial "ad-honorem" en materia de comunicaciones.

Bs. As., 6/12/90

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

SUMARIO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Presidencial "ad-honorem" en materia de comunicaciones, con rango de Secretario de Estado, al señor Oscar Felipe MARVASO (L. E. nº 4.514.711).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2577/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 6/12/90

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa. — Humberto A. Romero.

ANEXO I

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

— Autorización al Poder Ejecutivo Nacional para disponer, a partir del 15 de enero de 1991, las medidas adecuadas para que la fuerza argentina en el Golfo Pérsico preste el apoyo apropiado a las acciones que pudieran emprenderse en aplicación del párrafo 2 de la Resolución 678 (1990), adoptada el 29 de noviembre de 1990 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

SALARIOS

Decreto 2579/90

Créase para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, una Suma Fija No Remunerativa No Bonificable, a partir del 1º de setiembre y 1º de octubre de 1990.

Bs. As., 7/12/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia resulta necesario ajustar las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir de los meses de setiembre y octubre del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que las disposiciones del decreto Nº 2327/90 son aplicables al Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, en situación de jubilados y pensionados.

Art. 2º — Créase a partir del 1º de setiembre de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, una Suma Fija No Remunerativa, No Bonificable, para cada una de las categorías que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 3º — Créase a partir del 1º de octubre de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, una Suma Fija No Remunerativa, No Bonificable, para cada una de las categorías que se detallan en el Anexo II del presente decreto.

Art. 4º — Los importes establecidos en los artículos 2º y 3º del presente decreto, se abonarán al Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas en actividad de la siguiente forma:

- Durante el mes de noviembre de 1990, el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total.

- El remanente en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas antes de los días 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1990, 31 de enero y 28 de febrero de 1991, respectivamente.

Art. 5º — Los importes establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto, se abonarán al Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas en situación de jubilados y pensionados de la siguiente forma:

- Durante el mes de noviembre de 1990, el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total.

- El remanente en NUEVE (9) cuotas iguales y consecutivas antes de los días 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1990 y 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 1991, respectivamente.

Art. 6º — Los importes correspondientes a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º precedentes se liquidarán al Personal en situación de jubilados y pensionados de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de jubilación y pensión son calculados.

Art. 7º — Aclárase que lo establecido en el artículo 3º del presente decreto incluye el incremento salarial dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2248/90.

Art. 8º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa. — Humberto Romero. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	
IN. 1	1.515.383
IN. 2	1.439.614
IN. 3	1.363.845
IN. 4	1.195.231
IN. 5	1.075.708
IN. 6	969.558
IN. 7	872.602
IN. 8	777.277
IN. 9	772.380
IN. 10	766.250
IN. 11	760.803
IN. 12	710.422
IN. 13	639.380
IN. 14	516.439
IN. 15	464.795
IN. 16	427.650
IN. 17	384.885
IN. 18	332.144
IN. 19	298.930
IN. 20	259.682

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	
IN. 1	986.474
IN. 2	937.150
IN. 3	887.827
IN. 4	778.064
IN. 5	700.258
IN. 6	631.156
IN. 7	568.040
IN. 8	505.987
IN. 9	502.819
IN. 10	498.829
IN. 11	495.263
IN. 12	462.466
IN. 13	416.219
IN. 14	336.188
IN. 15	302.569
IN. 16	278.389
IN. 17	250.550
IN. 18	216.217
IN. 19	194.595
IN. 20	169.046

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2584/90

Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.

Bs. As., 7/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Presidentes de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 1 de diciembre de 1990, Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, al Comodoro D. Jorge Raúl ARGUELLO (E Gen 1497 - L. E. Nº 6.499.512), por un período de Ley que vence el 1 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Humberto Romero.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 2585/90

Nómbranse Oficiales Almirantes en cargos de conducción naval superior.

Bs. As., 7/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al nombramiento de los señores Oficiales Almirantes en los cargos de conducción naval superior.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, inciso 15 y 17 de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada, de la Ley para el Personal Militar Nro. 14.777 (parte aprobada por Decreto Nro. 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nro. 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse:

- Comandante de Operaciones Navales, al señor Contraalmirante Dn. Juan Carlos BOU (M. I. 5.155.656).

- Director General del Personal Naval, al señor Contraalmirante Dn. Fausto Juan Carlos LOPEZ (M. I. 5.151.176).

- Comandante de la Flota de Mar, al señor Contraalmirante Dn. Enrique Emilio MOLINA PICO (M. I. 5.173.413).

- Comandante de la Aviación Naval, al señor Contraalmirante Dn. Jorge ENRICO (M. I. 4.299.334).

- Jefe del Servicio de Hidrografía Naval, al señor Contraalmirante Dn. Alfredo Augusto YUNG (M. I. 5.170.566).

- Comandante de la Infantería de Marina, al señor Contraalmirante de Infantería de Marina Dn. Oscar DE SALAS (M. I. 5.158.469).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Humberto Romero.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 2548

Bs. As., 4/12/90

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, Fernando J. Niembro a las ciudades de México (República de México) entre los días 8 y 9 de diciembre de 1990, La Habana (República de Cuba) entre los días 9 y 14 de diciembre de 1990 y Miami (Estados Unidos de América) entre los días 14 y 16 de diciembre de 1990.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 2561

Bs. As., 5/12/90

Desestímanse en definitiva y última instancia los reclamos presentados por los Tenientes Coroneles Roberto Esteban Cardoso, Freddy Fernando Funes Zugasti, los Mayores Augusto Casello Graces, Abelardo Humberto Vásquez y Veterinario Pablo Francisco Coni, los Capitanes Luis María Lozita, Médico Juan Carlos Melian y Veterinario Mario Rodolfo Dillon y el Subteniente de Intendencia Daniel Eduardo Di Feo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 2534

Bs. As., 30/11/90

Modifícase el presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 062- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria correspondiente a la Jurisdicción 58-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Financiamiento por Uso del Crédito del Organismo Descentralizado 062 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) correspondiente al Organismo Descentralizado 062 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Dec. 2567

Bs. As., 5/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 10 - Tribunal de Cuentas de la Nación y 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 2559

Bs. As., 5/12/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 28.142.823, con destino al pago de actualización y honorarios de juicios. Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 66-Ministerio de Educación y Justicia y 67 -Secretaría de Educación, Carácter 0-Administración Central.

Dec. 2560

Bs. As., 5/12/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 1.596.969.764 con destino a cubrir los embargos producidos en las cuentas corrientes del Ministerio de Educación y Justicia, correspondiente al Servicio Administrativo 330. Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 66-Ministerio de Educación y Justicia, 67-Secretaría de Educación, 68-Secretaría de Ciencia y Técnica y 91-Obligaciones a cargo del Tesoro, Caracteres 0-Administración Central y 1-Cuenta Especial 881-Fondo Escolar Permanente. Modifícase el financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 66-Ministerio de Educación y Justicia, Carácter 1-Cuenta Especial 881- Fondo Escolar Permanente.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Res. 575/90

Modifícanse los montos de los aranceles de inscripción, renovación y otros conceptos para productos utilizados en terapéutica vegetal.

Bs. As., 25/10/90

VISTO el expediente nº 2573/90, lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos aranceles resultan de la aplicación del Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el período de febrero de 1990 a julio de 1990 cuyo coeficiente es 2232.

Que es procedente el aumento de los aranceles que se perciben por los requisitos inherentes a la inscripción de plaguicidas en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, conforme a la facultad conferida por el Decreto nº 101 artículo 1º de fecha 16 de enero de 1985. Resolución M. E. nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los montos de los aranceles de inscripción, renovación y de otros conceptos que se enumeran, para los productos utilizados en terapéutica vegetal, previstos en la Resolución nº 233 de fecha 25 de julio de 1990, por los siguientes:

Por inscripción:	A 92.653
Por renovación anual de la inscripción:	A 24.704
Por reinscripción de productos derivados:	A 92.653
Por renovación vencida de los productos inscriptos:	A 49.421
Por modificación conforme a lo que dispone el artículo 6º del Decreto nº 5769/59 (dosis o plagas):	A 24.704
Por nuevos análisis físicos-químicos:	A 24.704
Por transferencias de firma, modificación de la razón social, cambio de marca del producto, origen del producto, autorización a distribuidores, cambio o nueva designación de asesor técnico por cada concepto:	A 49.421
Por extensión de certificados varios; cada uno:	A 2.469

Art. 2º — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se dará a la DELEGACION FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la intervención que le compete.

Art. 3º — Los aranceles fijados en el artículo anterior, regirán a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 684/90

Declárase de Interés Nacional la XXXVa. Fiesta Nacional del Trigo.

Bs. As., 23/11/90

VISTO el expediente nº 3438/90, en el que el CLUB LEONES D. A. S. y B. da cuenta de la realización de la XXXVa. FIESTA NACIONAL DEL TRIGO, la que se llevará a cabo en la Ciudad de LEONES (PROVINCIA DE CORDOBA), a cuyo efecto solicita autorización para anticipar en una semana la realización del citado acontecimiento correspondiente al año 1991 y que el mismo sea declarado de "Interés Nacional", y

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas en cuanto a la solicitud de autorización para la anticipación de la fecha de realización surgen de la coincidencia cronológica, según se expresa, con la prevista para la FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA, por lo que dicha anticipación tiende a posibilitar la asistencia de las máximas autoridades a ambos acontecimientos.

Que los fines perseguidos, dirigidos a asegurar el éxito de tan relevante celebración resultan ciertamente atendibles correspondiendo, consecuentemente, prestar la autorización pertinente.

Que asimismo, la significativa trascendencia que ha sostenido la FIESTA NACIONAL DEL TRIGO de LEONES (CORDOBA) a través de más de cuarenta años de vigencia, le confiere títulos suficientes para que se destaque muy especialmente el interés nacional en su realización, toda vez que manifestaciones de tal nivel merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades que, específicamente en lo concerniente a los aspectos vinculados directamente con la organización de la citada FIESTA NACIONAL, le confiere el Artículo 2º del Decreto Nº 12.026 de fecha 5 de Julio de 1956, como así también aquellas emanadas del Artículo 1º (inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de Enero de 1985, transferidas por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de Marzo de 1990 y el Artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de Abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al CLUB LEONES D. A. S. y B., organizador de la XXXVa. FIESTA NACIONAL DEL TRIGO, que se llevará a cabo en la Ciudad de LEONES (PROVINCIA DE CORDOBA), para fijar como fecha de realización de la misma, los días 17 al 24 de Febrero de 1991.

Art. 2º — Declarar de Interés Nacional la realización de la "XXXVa. FIESTA NACIONAL DEL TRIGO" a celebrarse en el lugar y fecha referidos en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — La medida dispuesta en el Artículo 2º que antecede, no implicará costo fiscal alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 1007/90

Reajústanse a partir del 1º de noviembre de 1990.

Bs. As., 27/11/90

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976), 18.038 (t. o. 1980), 23.568 y 23.662, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las leyes mencionadas corresponde reajustar las jubilaciones y pensiones del sistema nacional de previsión, establecer los valores previstos en los artículos 55 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 41 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), los montos garantizados por las Leyes Nros. 23.568 y 23.662 y el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber inicial de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 31 de octubre de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en SEIS CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (6,67 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión, el cual se aplicará sobre los haberes reales vigentes al 31 de octubre de 1990, y regirá a partir del 1º de noviembre del mismo año.

Exclúyese de dicho reajuste a las prestaciones cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Art. 2º — Establécese en OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (A 800.000) a partir del 1º de noviembre de 1990, el valor actualizado de los montos básicos garantizados por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 23.568.

Art. 3º — Establécese en 15,4880 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 31 de octubre de 1990.

Art. 4º — El máximo de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia queda establecido en SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (A 6.108.775) a partir del 1º de noviembre de 1990.

Art. 5º — El haber a que se refieren los artículos 55, párrafo primero, de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 41 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), queda establecido, a partir del 1º de noviembre de 1990, en CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO AUSTRALES (A 407.978).

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. — Alberto J. Triaca.

Junta Nacional de Granos

SOJA

Res. 35.333/90

Apruébanse las "Bases Estatutarias de Soja".

Bs. As., 4/12/90

VISTO la Resolución "JNG" Nº 23.882, que aprobó las normas de calidad para la comercialización de la soja y,

CONSIDERANDO:

Que con humedades de hasta el 13,5 % el grano de soja no presenta problemas de conservación y mantiene mejor su calidad comercial.

Que atento a ello la práctica del secado excesivo del mencionado grano produce pérdidas innecesarias de peso y de calidad.

Que asimismo, el secado artificial excesivo produce pérdida de energía y por lo tanto perjuicio económico.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la norma anexa a la presente resolución, bajo el título de "BASES ESTATUTARIAS DE SOJA".

Art. 2º — Derógase la resolución "JNG" Nº 23.882.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 2 de enero de 1991.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

ANEXO

BASES ESTATUTARIAS DE SOJA

Artículo 1º — La comercialización de soja (Glycine max L) se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en la presente resolución.

Art. 2º — **Base:** Las entregas de soja quedan sujetas a la siguiente base de comercialización.

a) Cuerpos extraños: 1 % incluido 0,5 % de tierra.

Art. 3º — **Tolerancias de recibo:** Las entregas de soja quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) Cuerpos extraños: 3 % incluido 0,5 % de tierra.

b) Granos negros: 10 %

c) Granos quebrados y/o partidos: 30 %

d) Granos dañados: 5 %. Se computarán dentro de este rubro los granos quemados por secadora o "de avería", con una tolerancia máxima del 2,5 %

e) Humedad: 13,5 %

f) Chamico (Datura Ferox): 2 semillas cada 100 gramos.

g) Insectos vivos: Libre.

Art. 4º — Definiciones y especificaciones:

a) Cuerpos extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de soja y toda otra materia inerte, incluida la cáscara de soja.

b) *Granos negros: Son aquellos granos de soja* cuya cáscara sea de color negro, conservando su interior de coloración y textura normal.

c) Granos quebrados y/o partidos: Son aquellos pedazos de granos de soja, cualquiera sea su tamaño.

d) Granos dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos de soja que presenten alteración sustancial en su color, forma y/o textura normal interna y externa, no debiéndose castigar como tales a aquellos granos que presenten solamente manchas o alteraciones en la superficie conservando su parte interna inalterada. A tales efectos, se considerarán granos dañados los siguientes:

d1) Brotado: Todo grano que haya iniciado manifiestamente el proceso de germinación.

d2) Fermentado y ardido: Todo grano o pedazo de grano que presente un oscurecimiento manifiesto en más del 50 % de su parte interna, acompañado por una alteración en su estructura debida a un principio de descomposición.

d3) Dañado por el calor: Todo grano o pedazo de grano que presente una alteración en su coloración por acción de elevadas temperaturas de secado. Esta alteración se manifiesta con coloraciones marrones.

d4) Granos quemados o "de avería": Todo grano o pedazo de grano que presente una alteración extrema en su coloración interna y externa por acción de elevadas temperaturas de secado y/o exposición al fuego.

Tal defecto se manifiesta como un paso más avanzado del descripto en d3), con coloraciones marrones oscuras o negruzcas, acompañadas por olor y sabor a tostado.

d5) Verde: Todo grano o pedazo de grano que presente una intensa coloración verdosa debida a la inmadurez fisiológica.

d6) Podrido: Comprende todo grano o pedazo de grano totalmente deteriorado por procesos avanzados de descomposición.

e) Humedad: Es el contenido de agua, expresado en porcentaje, obtenido sobre una muestra tal cual, a través de los métodos utilizados por la Junta Nacional de Granos o que den resultados equivalentes.

f) Insectos vivos: Son aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

g) Rubros sujetos a arbitrajes:

g1) Revolcado en tierra: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

g2) Amohosados: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan moho adherido en la mayor parte de su superficie.

g3) Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

g4) Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este artículo y que desmerezca su calidad.

Art. 5º — Las determinaciones se efectuarán sobre un corte de 50 gramos representativos de la muestra del lote en cuestión. Los resultados se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

Art. 6º — Bonificaciones y rebajas: La Compra-venta de soja queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas:

a) Cuerpos extraños: Para valores superiores a la base (1 %) y hasta la tolerancia de recibo (3 %) se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.

b) Granos quebrados y/o partidos: Para valores superiores al 20 % y hasta el 25 % se rebajará a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional. Para valores superiores a 25 % y hasta 30 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada porciento o fracción proporcional.

c) Granos dañados: Para valores superiores a las tolerancias establecidas (5 % para granos dañados y 2,5 % para granos de avería), se rebajará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.

d) Humedad: Cuando la mercadería exceda la tolerancia de humedad (13,5 %) se descontará los gastos de secado y merma de acuerdo a las tablas establecidas por esta Junta Nacional.

e) Chamico: Para mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo (2 semillas cada 100 gramos) se aplicará una merma que será calculada del siguiente modo:

Se separa una porción de 100 gramos representativa del lote a descargar y se zarandea mediante una zaranda con agujeros circulares de 4,00 mm de diámetro. A continuación se pesará el residuo total obtenido, el que, expresado en porcentaje respecto al peso total de la muestra utilizada (100 gramos) dará la merma a aplicar.

Art. 7º — Arbitrajes: Para los rubros de condición "revolcado en tierra", "olores comercialmente objetables" y "granos amohosados", se establece un arbitraje de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) a DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad.

Junta Nacional de Granos

ARROZ

Res. 35.335/90

Prorrógase la fecha establecida por la Resolución Nº 35.324 para la presentación de operaciones de arroz.

Bs. As., 4/12/90

VISTO las resoluciones "JNG" Nros. 34.724, 34.883 y 35.324, y

CONSIDERANDO:

Que distintas asociaciones de productores han solicitado prórroga para la presentación de operaciones de canje gas-oil por Arroz.

Que la resolución "JNG" Nº 35.324 establece la *presentación de operaciones* hasta el 15 de diciembre de 1990.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha límite para la presentación de operaciones por Arroz establecida en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 35.324 hasta el 28 de Diciembre de 1990.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 4 de diciembre de 1990, inclusive.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

SOJA Y GIRASOL

Res. 35.337/90

Prorrógase la fecha establecida por la Resolución Nº 35.325 para la presentación de operaciones de soja y girasol.

Bs. As., 4/12/90

VISTO las resoluciones "JNG" Nros. 34.966 y 35.325, y

CONSIDERANDO:

Que distintas asociaciones de productores han solicitado prórroga para la presentación de operaciones de canje gas-oil por Soja y Girasol.

Que la siembra de los citados granos se extiende hasta fines de Diciembre.

Que la resolución "JNG" Nº 35.325 establece la presentación de operaciones hasta el 30 de Noviembre de 1990.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha límite para la presentación de operaciones de Soja y Girasol establecida en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 35.325 hasta el día 28 de Diciembre de 1990.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 4 de diciembre de 1990, inclusive.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

ARROZ

Res. 35.336/90

Actualízase la relación de canje establecida en la Resolución Nº 35.324.

Bs. As., 4/12/90

VISTO, las resoluciones "JNG" Nros. 34.724, 34.883 y 35.324 y,

CONSIDERANDO:

Que en base a la evolución de los precios del gas-oil y del arroz cáscara tipo largo fino y largo ancho, se hace necesario actualizar la relación de canje para este producto.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase la relación de canje establecida en el artículo 2º de la Resolución "JNG" Nº 35.324 a la siguiente:

TIPO DE ARROZ	LITROS DE GAS-OIL	KGS. OBJETO OPERAC.
Cáscara Largo Fino y/o Largo Ancho	1000	2700

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se acepten a partir del 4 de diciembre de 1990 inclusive.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1771

Bs. As., 16/11/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1-217. Régimen de financiamiento de inversiones para incrementar exportaciones

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados con referencia al establecimiento de un régimen especial orientado a incrementar exportaciones mediante el financiamiento total o parcial de proyectos con ese destino con recursos externos.

El régimen, cuyos lineamientos se detallan a continuación, permite a quienes ingresen y negocien divisas en el Mercado de Cambios con tal propósito la cancelación de los compromisos con divisas provenientes de exportaciones adicionales de bienes.

I – Alcance de las disposiciones

1. Los interesados deberán presentar a las entidades autorizadas para operar en cambios –Categoría C– las propuestas de financiación de proyectos que signifiquen la incorporación de nuevas actividades productivas, la ampliación de las existentes o su mayor aprovechamiento mediante la incorporación de equipos, capital de trabajo o reconversión de pasivos, de empresas privadas agropecuarias, industriales o mineras, que generen, como condición básica, exportaciones adicionales de la misma empresa o producto de que se trate.

2. Los recursos externos podrán ingresar al país como pago anticipado de exportaciones y préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (puntos 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias).

En el caso de que el financiamiento se concrete como pago anticipado de exportaciones, los interesados deberán contar con contrato de venta en firme que responda a exportaciones incrementales y que contenga como mínimo los siguientes datos: comprador, vendedor, producto de que se trate con indicación de la posición NADE, país de destino, cronograma de entrega de la mercadería motivo del contrato y valor de la venta. La entidad interviniente deberá verificar la existencia del contrato conteniendo las cláusulas mínimas detalladas.

3. A los efectos de determinar las exportaciones incrementales, se tomará como base el promedio anual de las ventas al exterior realizadas por el interesado, del rubro o producto de que se trate, y cuyos cumplidos de embarque se hayan oficializado en el período de cinco años que finalice un mes antes de la fecha en que se efectúe la presentación ante la entidad. El total de las exportaciones deberá estar certificada además por Auditor Externo de la empresa de acuerdo con las registraciones contables y se podrá tomar un margen de tolerancia en menos de hasta el 10 %.

Para el caso de que los anticipos y préstamos del exterior se efectúen para la financiación de nuevos proyectos que, consecuentemente, no registren antecedentes de exportación, podrá tomarse como incremento el total de la producción exportable.

4. Las propuestas que los interesados presenten a las entidades intervinientes deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

a) Antecedentes de la empresa (línea de producción, monto total de ventas de los últimos doce meses con discriminación de mercado interno y externo).

b) Descripción del proyecto relativo al incremento de las exportaciones en función de lo determinado en el punto 3. precedente.

c) Individualización del acreedor del exterior y plan financiero con una pormenorizada descripción de ingresos y egresos, incluido cronograma de los fondos externos, requeridos para financiar el proyecto.

d) El programa de exportaciones normales y adicionales emergente del proyecto con discriminación de los productos a exportar.

5. La amortización del financiamiento externo, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Pagos anticipados de exportaciones: deberán efectuarse con embarques que respondan a exportaciones adicionales conforme al contrato de venta referido en el punto 2. precedente, dentro del plazo máximo de cinco años contados a partir de la fecha de negociación de las divisas en el mercado de cambios.

b) Préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones: las cancelaciones podrán efectivizarse con ajuste al presente régimen a partir del primer año cumplido del ingreso de cada desembolso por un monto que no podrá exceder anualmente las divisas generadas por exportaciones adicionales derivadas del proyecto.

A efectos de los respectivos cómputos las exportaciones adicionales serán acumulativas desde el momento en que se generen, podrán trasladarse a períodos siguientes y aplicarse en cualquier momento a partir del año siguiente al de la negociación de los fondos externos.

c) Los ingresos de divisas por exportaciones no aplicadas a la cancelación de los financiamientos deberán ingresar y negociarse conforme a la normativa vigente. Si al finalizar el año subsiguiente al del ingreso de los recursos externos las exportaciones resultaran inferiores a los promedios determinados como base, se considerará incumplimiento del presente régimen siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 7.

d) Cada amortización de capital y pago de intereses, podrá realizarse directamente en el exterior con divisas provenientes de la exportación correspondiente al contrato de venta o al proyecto de que se trate.

6. Las operaciones que se canalicen a través de este régimen no resultan elegibles para la aplicación de las disposiciones de la OPRAC-1 y complementarias.

7. De verificarse el incumplimiento del cronograma de utilización de fondos previsto en el punto 5. precedente o de los contratos de venta en firme por parte del beneficiario, se producirá la caducidad de la aplicación del presente régimen.

En tal caso, los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones y los pagos anticipados quedarán sujetos a las normas generales que se encontraren vigentes para la amortización de préstamos financieros al momento de la cancelación.

8. Las entidades autorizadas intervinientes quedan facultadas para resolver las presentaciones que se le formulen con arreglo al presente régimen. Será responsabilidad de las mismas concretar las auditorías técnicas y contables necesarias a efectos de determinar la genuinidad de los contratos de venta en ejecución, de los proyectos de inversión comprometidos y del cumplimiento del correspondiente cronograma de embarque.

Las entidades requerirán toda la documentación respaldatoria y mantendrán carpetas individuales respecto de las transacciones que se realicen al amparo del presente régimen a disposición de este Banco.

II. Otras disposiciones

1. Las entidades intervinientes en esta operativa deberán por sí o mancomunadamente con una o más entidades encauzar y responsabilizarse por todos los tramos de las operaciones que tomen a su cargo hasta su finalización.

2. Declaración de las deudas en moneda extranjera:

Las deudas que los beneficiarios del presente régimen contraigan en moneda extranjera incluyendo los anticipos, deberán ser declaradas a este Banco con ajuste al régimen dispuesto por la Comunicación "A" 1510 del 3.8.89 dejando constancia del número de la presente Comunicación.

e. 13/12 Nº 3289 v. 13/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1760

Bs. As., 7/11/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1-216.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto lo siguiente:

1. Hacer extensivo el régimen de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12, y sus complementarias y modificatorias, puntos 1.4. y 1.5. (pago anticipado de exportaciones y préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones) a productores agropecuarios no exportadores, que destinen los ingresos externos a financiar el proceso productivo de bienes incluidos en el régimen de la Ley 21.453, su Decreto Reglamentario 2923/76 y disposiciones complementarias, para lo cual deberán solicitar previamente la inscripción en el Registro del Sector Externo.

2. La amortización del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones podrá realizarla un exportador, ajeno a la titularidad del préstamo, el que deberá dejar constancia en el respectivo permiso de embarque, al solicitar la correspondiente refrendación bancaria, que dicha exportación cuenta con financiamiento en los términos de la presente Comunicación. Esta circunstancia deberá ser comunicada por la entidad interviniente en la exportación a la entidad a través de la cual ingresó el financiamiento, en el caso de tratarse de distintas entidades, la que mantendrá en todos los casos a disposición de este Banco una carpeta de crédito individualizada por tomador donde se registren cronológicamente los ingresos y las cancelaciones.

3. El exportador podrá solicitar, a la misma entidad interviniente, la respectiva refrendación del permiso de embarque considerando el ingreso del financiamiento realizado por el productor agropecuario, en los términos normativos vigentes. De tratarse de distintas entidades, el exportador deberá acompañar al respectivo permiso de embarque una certificación de la entidad por donde se negoció dicho financiamiento, a tales efectos.

4. En oportunidad de negociarse las divisas provenientes de las exportaciones citadas en el punto 1. precedente, deberá dejarse constancia en la fórmula Nro. 4213 A o B, en el rubro V "Aclaraciones sobre el concepto por el que se realiza la operación", que la operación se realiza bajos los términos de la presente Comunicación, consignando su número.

Asimismo, con la aplicación a embarques, devolución o transformación a préstamos financieros, de pagos anticipados o préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, y cuando la presentación de la fórmula Nro. 4214 A o B sea efectuada por un exportador ajeno a la titularidad del préstamo, deberá consignarse en el márgen superior de la fórmula el número de la presente Comunicación y en el reverso (Otros datos de interés y/o detalles de la documentación que se acompaña) el nombre y número de inscripción en el Registro del Sector Externo del receptor original de lo fondos.

e. 13/12 Nº 3290 v. 13/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES)

Sección Sumarios, 30/10/90

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: PAULO NUÑEZ (cuyos demás datos se desconocen), se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 068/89 del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE vista de todo lo actuado por el término de (10) DIEZ días a: PAULO NUÑEZ (cuyo demás datos se desconocen), a fin de que presente su defensa y ofrezca las pruebas que tuviere en su poder, o en su defecto la individualizará, indicando su contenido lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero –Ley 22.415– bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. Nº 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonado dentro del término de (10) DIEZ días el monto mínimo de la multa por la infracción que se le imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como

antecedente (art. 930/932 C. A.). Asimismo se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción: "

VALOR ADUANA:	A	1.560,00
VALOR TRIBUTOS:	A	1.036,74
VALOR PLAZA:	A	2.596,74

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (Art. 926 C. A.) Firmado: José Atilio Estepa — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER (Misiones).

EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 13/12 Nº 3291 v. 13/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 726/90

Bs. As., 7/12/90

s/finalización y designación de funciones de Agente Judicial en jurisdicción de la Región Impuestos Internos y Varios.

VISTO el pedido de relevo presentado por la Abogada Marta Beatriz DENEGRI, quien se desempeña en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Región Impuestos Internos y Varios; atento las necesidades funcionales, lo propuesto por la mencionada Región, la conformidad de la Dirección Zona V Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial Interina que le fueran asignadas a la Abogada Marta Beatriz DENEGRI (legajo nº 21.852/99), mediante la Disposición nº 5864 del 1º de junio de 1984.

Art. 2º — Asignar funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Región Impuestos Internos y Varios, a la Abogada Mirta Teresa ROJO (legajo nº 23.346/93).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 13/12 Nº 3292 v. 13/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 728/90

Bs. As., 10/12/90

s/finalización y asignación de funciones en jurisdicción de Región Tucumán.

VISTO la propuesta formulada por la Región Tucumán, la conformidad de la Dirección Zona I — Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas mediante los actos que en cada caso se mencionan, a los agentes citados en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Designar Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indican, a los agentes que a continuación se mencionan:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
25.469/83	PUERARI, Dante Jorge	División Selección y Control
29.005/77	PICO, Rubén Darío	Oficina Recepción, Registro y Despacho de División Recaudación

Art. 3º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 1 al señor D. Cesar Pablo LIZONDO (Legajo Nº 8.892/95), con retención de las funciones de Supervisor Titular asignadas mediante la Resolución Nº 335/90, para desempeñarse en el Equipo de Fiscalización Externa 1 "A".

Art. 4º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la División Recaudación al señor D. Argentino GUISANDE (Legajo Nº 17.409/32), quien deberá reintegrarse a la Dirección Auditoría y Control de Gestión cuando finalice las funciones asignadas por el presente artículo.

Art. 5º — Las actuaciones que se tramiten en las Divisiones Fiscalización Externa y Recaudación, en las que sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, serán suscriptas por la Jefatura Interina de la División Jurídica de la Región Tucumán.

Art. 6º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la División Recaudación al Administrador Tributario D. Joaquín Baltasar SUAREZ (Legajo Nº 27.224/82).

Art. 7º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Receptoría San Ramón de la Nueva Orán al Administrador Tributario D. José Félix CASTELLANOS (Legajo Nº 23.826/34).

Art. 8º — Designar Supervisores de los Equipos de Fiscalización Externa y en el carácter que en cada caso se indican, a los agentes que a continuación se mencionan:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	EQUIPO	CARACTER
22.391/80	RASKA, Carlos Alfredo	1 "G"	Titular
24.142/43	BONO, Víctor Hugo	1 "K"	Interino
25.332/63	COLOMBO, Enrique Oscar	1 "A"	Interino
27.266/58	SALAZAR, Dolores	1 "H"	Interina

Art. 9º — Asignar funciones de Adjuntas a la Jefatura de la División Fiscalización Externa a las agentes Contadoras Públicas Da. Irma de las Mercedes IBARRA (Legajo Nº 24.362/84) y Da. Graciela Margarita ROLDAN de PANTALENA (Legajo Nº 27.262/04), autorizándoselas a suscribir los asuntos propios de la citada División, excepto lo que corresponda a la función de Juez Administrativo.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 728/90

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA	ACTO
24.142/43	BONO, Víctor Hugo	Jefe Interino y Control	División Selección 316/90	Res.
22.391/80	RASKA, Carlos Alfredo	Jefe Interino	División Fiscalización Externa	Res. 316/90
29.236/48	TERNAVASIO, Raúl	Jefe Interino	División Recaudación	Res. 302/90
28.900/05	MURATORE, Elizabeth del Carmen	Jefa Interina	Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Recaudación	Res. 302/90
24.894/99	LITOVIC, Juan José	Jefe Interino	Oficina Recepción, Registro y Despacho	Disp. 6468/86
27.224/82	SUAREZ, Joaquín Baltazar	Jefe Interino	Receptoría San Ramón de la Nueva Orán	Res. 195/89
25.469/83	PUERARI, Dante Jorge	Supervisor Interino	Región Tucumán - Equipo de Fisc. Externa 1 "G"	Res. 335/90
25.369/70	ZAMORA, Pascual	Supervisor Interino	Región Tucumán - Equipo de Fisc. Externa 1 "H"	Res. 335/90
25.334/80	CONTRERAS, Raúl Francisco	Supervisor Interino	Región Tucumán - Equipo de Fisc. Externa 1 "K"	Res. 335/90

e. 13/12 Nº 3293 v. 13/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
153-010	30-51773139-7	INDUVIAL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

Firmado: CONT. PUB. MANUEL FERNANDEZ OJEA, JEFE, DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4.

e. 13/12 Nº 3294 v. 13/12/90

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
102-011-90	30-59496377-2	ITALTEL SOCIETA ITALIANA TELECOMUNICAZIONI s. p. a.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

Firmado: CONT. PUB. MANUEL FERNANDEZ Y CIA, JEFE, DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4.

e. 13/12 Nº 3295 v. 13/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 27/11/90

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — Art. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-59512404-9	ALGODONERA AVELLANEDA S. A. I. C.

e. 13/12 Nº 3296 v. 13/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — Art. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50168439-9	BUYATTI S. A. I. C. A.

e. 13/12 Nº 3297 v. 13/12/90

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — Art. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50095962-9	VICENTIN S. A. I. C.

Firmado: ALEJANDRO ATILIO BUZZI, JEFE (INT.) REGION SANTA FE.

e. 13/12 Nº 3298 v. 13/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
12/12/90	273467254,5612

e. 13/12 Nº 3332 v. 13/12/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre TUC ROJO 180, obtenida por la Estación Experimental Agro Industrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agro Industrial Obispo Colombres.

Patrocinante: PTO. AGR. JOSE LUIS FOGUET

Fundamentación de novedad: TUC ROJO 180 es un cultivar de poroto colorado cuyas principales diferencias con el cultivar PVAD 1111 son: Se destaca como un material muy precoz que cumple su ciclo a madurez fisiológica entre 80-85 días, mientras que PVAD 1111 necesita 90-95 días. La semilla tiene un color rojo oscuro, de forma alargada, achatada y su tamaño es grande (peso de 100 semillas en 55 g) mientras que PVAD 1111 tiene un color rojo claro de forma alargada redondeada y su tamaño es mediano (peso de 100 semillas de 45 g).

Verificación de estabilidad: 1/3/90

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20247). — ING. AGR. Adelaida H. DE CRESPO, A/C. DIRECCION GENERAL DE SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 13/12 Nº 3299 v. 13/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 183

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y Decreto Nº 289/81, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 183 el día 27-DICIEMBRE-1990 a las 14:30 Horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 50.519 por la que AEROMED S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga, en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II: Nota DNTA Nº 51.003 por la que AEROLINEAS EXPRESS S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III: Nota DNTA Nº 48.046 Cde. 25 por la que SIDER FLIGHT S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden internacional, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE IV: Nota DNTA Nº 51.346 por la que ARIES DEL SUR S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE V: Nota DNTA Nº 51.383 mediante la cual AMERICAN JET S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional, utilizando aeronave de gran porte.

PARTE VI: Nota DNTA Nº 51.834 por la que AMERICAN JET S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga (servicios combinados) y de pasajeros solamente, en el orden interno e internacional, utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 26-DICIEMBRE-1990, con carácter de excepción por motivo de las fiestas navideñas, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — DR. MANUEL ALBERTO GAMBOA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

e. 13/12 Nº 3300 v. 17/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3399/90

EMPRESA: TRANSPORTE RENDON

DOMICILIO: C. DE OBLIGADO 155 (3315) LEANDRO N. ALEM MISIONES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 13/12 Nº 37.393 v. 13/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2468/90

EMPRESA: F. J. W. S. A. T.

DOMICILIO: HERRERA Y AVDA. BUCHARDO (3300) POSADAS MISIONES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 13/12 Nº 37.159 v. 13/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3928/89

EMPRESA: TTES. RIO MIRIÑAY S. R. L.

DOMICILIO: AV. PTE. R. S. PEÑA 1119 4º PISO "411" (1035) CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 13/12 Nº 37.178 v. 13/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo,

las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2853/90

EMPRESA: TTES. GARGANO S. A.

DOMICILIO: RUTA PANAMERICANA KM 28.500 (1611) DON TORCUATO BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 13/12 Nº 37.200 v. 13/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2463/90

EMPRESA: TTES. DIBIAGI

DOMICILIO: AVDA. R. S. PEÑA 1119 8º "411" (1035) CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 13/12 Nº 37.123 v. 13/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 5995/88

EMPRESA: GUIFEMAR S. A.

DOMICILIO: BRA. DE LOS ANDES 1507 (5519) SAN JOSE - GLLEM MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 13/12 Nº 37.223 v. 13/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 1252/89

EMPRESA: CRISTIA S. R. L.

DOMICILIO: AV. SAN MARTIN 6267 (1419) CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 13/12 Nº 37.224 v. 13/12/90

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de u$s. 625 Nº 110.218 y de u$s. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de u$s. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de u$s. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de u$s. 5.000 Nº 1.535.201 y de u$s. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90.

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de u$s. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 140.719 y de u$s. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

Han dejando de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s. 0,68 Nos. 5.554.101/115, 5.566.951/975 y 5.566.996/999 y 5.567.000; de u$s. 34 Nº 1.515.154 y de u$s. 68 Nos. 554.554/555 de Bonos Externos 1989. Esc. Carlos L. Martinelli, Bs. As. 12.10.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 10/12 Nº 3240 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.536.176, 5.559.438, 5.881.624 y 6.004.287/288; de u$s. 500 Nos. 4.028.989/990 y 4.054.316; de u$s. 1.000 Nos. 2.536.819, 2.566.588 y 2.587.393 y de u$s. 5.000 Nº 1.502.573, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda, Bs. As. 22.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12 Nº 35.644 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/90

Han dejado de tener efectos legales los Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada-1ra. Serie de A 1.000 Nos. 23.104.425/428 y 23.124.442; de A 5.000 Nos. 23.502.816 y 23.529.664 y de A 10.000 Nos. 23.800.876, 23.805.422/427 y 23.805.744/750, con cupón Nº 6 adherido. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/12 Nº 35.944 v. 10/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 5/12/90

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a PREMACO SRL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1983 bajo el Nº 6436 del Libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que la contribuyente es una sociedad que tiene por objeto representaciones, mandatos e inmobiliaria cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los años 1983 y 1984.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas e ingresar el gravamen resultante por los años 1983 y 1984.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 24 de Octubre de 1989, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 10.11 al 16-11-89 Recibo Nº 4219 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el Artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los Artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó que hagan a su derecho, y,

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este organismo meritar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que la contribuyente no ha efectuado la presentación de las declaraciones juradas respectivas por los períodos fiscales 1983 y 1984 del impuesto de referencia omitiendo declarar los ingresos revelados en su cuenta corriente bancaria, según se da cuenta en la vista y que obran en el expediente y que al presente efecto se deben entender formando parte de estos considerandos.

Que asimismo no ha procedido oportunamente a realizar su inscripción ante este Organismo en el impuesto respectivo revistiendo por lo tanto la calidad de contribuyente no inscripto.

Que en el transcurso de la verificación llevada a cabo se determinó que la contribuyente no dio cumplimiento: a su obligación de confeccionar balances y a las disposiciones de la Resolución 2253 que permitan exteriorizar en forma cierta y oportuna el resultado de sus operaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente Artículo 3º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que los anexos a dicha vista, declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los formularios forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los Artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha del 26/11/90, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible, y

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 115 a 128 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S. E. H.); Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1983 Ganancia neta sujeta a impuesto PESOS ARGENTINOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($a 107.669) Impuesto PESOS ARGENTINOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO ($a 35.531) Año 1984: Ganancia Neta sujeta a impuesto: PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE MIL

QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ($a 220.548) Impuesto: PESOS ARGENTINOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($a 72.781).

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto determinado de oficio por los periodos fiscales mencionados en el Artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES CIENTO OCHO (A 108) a la que se agrega la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO (A 8.145.101) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (A 12.096.660) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º; en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Región Nº 4 División Revisión y Recursos "D" sito en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 10/12 Nº 3259 v. 14/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 5/12/90

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a PREMACO SRL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1983 bajo el Nº 6436 del Libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el Impuesto sobre los Capitales de las que resulta:

Que la contribuyente es una sociedad que tiene por objeto representaciones, mandatos e inmobiliaria cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Capitales por el año 1983..

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas e ingresar el gravamen resultante por el año 1983.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 24 de Octubre de 1989, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 10.11 al 16-11-89 Recibo Nº 4219 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el Artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los Artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este organismo merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que la contribuyente no ha efectuado la presentación de la declaración jurada respectiva por el período fiscal 1983 del impuesto de referencia.

Que asimismo no ha procedido oportunamente a realizar su inscripción ante este Organismo en el impuesto respectivo revistiendo por lo tanto la calidad de contribuyente no inscripto.

Que en el transcurso de la verificación llevada a cabo se determinó que la contribuyente no dio cumplimiento a su obligación de confeccionar balances.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente Artículo 3º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria en el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1983.

Que los anexos a dicha vista, declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los Artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha del 26/11/90, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas y que deben entenderse formando parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible, y

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23, 26, 42, 45, 72, 73, 92, 115 a 128 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S. E. H.); Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el período e importes que se exponen a continuación: Año 1983 Capital Imponible PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($a 362.737) Impuesto PESOS ARGENTINOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO ($a 5.441).

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, determinado de oficio por el período fiscal mencionado en el Artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES CINCO (A 5) a la que se agrega la suma de AUSTRALES UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (A 1.043.756) que se liquida en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (A 1.580.776) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º; en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Región Nº 4 División Revisión y Recursos "D" sito en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 10/12 Nº 3260 v. 14/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 5/12/90

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los derechohabientes del señor RODOLFO MIGUEL ADUE, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en Expediente nº 150.246/90 s/ accidente fatal.

e. 11/12 Nº 3278 v. 13/12/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. D. A. T. Nº 33/90

Dirección de Accidente del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CORONEL, Miguel Angel
GRATTACASO, Alfredo Carmelo
NUÑEZ, Rosalbina
RIVAROLA, Secundina

e. 11/12 Nº 3277 v. 24/12/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución Nº 142/90

Bs. As., 29/11/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sustitución del depósito de las cotizaciones previsionales por una tarifa que establecen los Convenios de Corresponsabilidad Gremial para la actividad agropecuaria y la subsistencia del procedimiento tradicional para algunas tareas rurales no comprendidas en aquellos; así como la necesidad de determinar los trabajos comprendidos en la generalidad del convenio ganadero.

Lo dispuesto por el artículo 2º, inciso c) de la Ley Nº 23.769.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El empleador que alega no realizar el depósito tradicional de aportes y contribuciones previsionales correspondientes a sus trabajadores dependientes, por encontrarse incluido en un convenio de corresponsabilidad gremial que sustituyese dicho procedimiento por una tarifa que retiene el comprador de la producción, debe demostrar estar comprendido en tal convenio y que se le practicaron las retenciones establecidas, o que se encuentra excluido, por así disponerlo el mismo convenio.

Art. 2º — Aclárase que en el convenio ganadero están incluidos todos los trabajadores rurales afectados directamente a la cría y engorde de hacienda, ya sea en forma principal o accesoria. En el caso de establecimientos no exclusivamente ganaderos, el empleador-productor debe acreditar, teniendo en cuenta la importancia de cada actividad, los trabajos realizados y el personal afectado a cada uno de ellos y el número o la proporción de trabajadores que están comprendidos en los términos del convenio ganadero.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Fecho, archívese. — JORGE PABLO URRIZA, DIRECTOR SECRETARIO. — SANTIAGO M. DE ESTRADA, PRESIDENTE.

e. 12/12 Nº 3286 v. 13/12/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-